INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 3 de 2024. A despacho, con poderes otorgados por la demandada y memoriales de los apoderados de las partes. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 76
RADICADO 2023-30
Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,** promovido por el señor **ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SÁNCHEZ**, en contra de la señora **RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO**, el profesional del derecho, OSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ, remitió al correo institucional, poder especial conferido por la demandada, para que la represente dentro del proceso, y en ejercicio del mismo simultáneamente presenta contestación de demanda. Posteriormente, remite escrito mediante el cual renuncia al poder que le fuere conferido, el cual envió a la señora BURBANO DELGADO en el mismo correo.

Por su parte, el apoderado judicial del demandante, remite correo contentivo del "trabajo de inventarios y avalúos", solicitando además la programación de la respectiva audiencia.

Posteriormente, la abogada XIMENA MARTÍN ARBOLEDA, remite poder que le confiriera la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, a fin de que continúe su representación en el asunto, solicitando se le reconozca personería.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir que, no reposa en el expediente constancia de haberse surtido antes la notificación personal de la demandada, carga de la parte actora y por tanto, sin haberse trabado la litis, deviene absolutamente improcedente lo solicitado por el apoderado del demandante de que se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual, valga decir, es cuando se presenta el escrito contentivo de los mismos, tal como lo señala el artículo 501 del C.G.P., aunado a que debe previamente surtirse el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a tono de lo reglado en el artículo 523 ibidem, y por consiguiente, será negada su petición y no se tendrá en cuenta el escrito de inventarios que ha presentado "con la finalidad que las partes se enfrenten en diligencia de audiencia pública".

En este orden, teniendo en cuenta que la demandada otorgó inicialmente poder a profesional del derecho, mediante mensaje de datos según lo dispuesto en la Ley 2213/2022, para su representación en el proceso, se le reconocerá la personería al Dr. OSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en atención al informe que antecede, y como lo establece el art. 301- 2 del C.G.P., se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto que admitió la demanda, el día en que se notifique esta providencia que reconoce personería, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso a la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda, como lo prevé el art. 91 ibidem.

De acuerdo a lo anterior, frente al escrito de contestación de la demanda que simultáneamente presentó el abogado ACOSTA ORTIZ, deviene prematuro, como quiera que, la notificación de la demandada solo tendrá efectos jurídicos, a partir de la notificación de esta providencia, como se dejó analizado, y para el momento en que se allegó el poder no estaba notificada y menos estaba habilitado el apoderado para contestar en su nombre, acto procesal que corresponde presentar dentro del término del traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en respeto del debido proceso, razón por la cual el escrito no será tenido en cuenta.

Ahora, como quiera que el apoderado de la demandada, ha manifestado su voluntad de renunciar al poder otorgado por la señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, y dio cumplimiento a lo normado en el art. 76 del C.G.P., comunicando en el mismo correo electrónico remitido al Juzgado la renuncia a la mencionada, y dado que se encuentran más que superados los 5 días de que habla la norma en cita, se aceptará la renuncia al poder que le otorgara la demandada.

Igualmente, habiendo otorgado la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, un nuevo poder, a la profesional del derecho XIMENA MARTÍN ARBOLEDA, a fin de que continúe su representación en el asunto, mismo que fue conferido de conformidad con la Ley 2213/2022, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le reconocerá la personería a la abogada MARTÍN ARBOLEDA, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., quien, conforme a lo dicho adelante, dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso al expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del demandante de fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos y N**O TENER EN CUENTA** el escrito de inventarios y avalúos que remitiera.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ, abogado con T.P. No. 313.974 del C.S.J., como apoderado judicial de la

demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, en los términos del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.).

TERCERO. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso al expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

CUARTO. NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación de demanda, remitido simultáneamente con el poder por el Dr. OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ.

QUINTO. ACEPTAR la renuncia del Dr. OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.974 del C.S.J., al poder otorgado por la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. XIMENA MARTIN ARBOLEDA, abogadas con T.P. No. 109.096 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada, señora RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, en los términos del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.**055**

Fecha: **Abril 05 / 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

E1-mb/Djsfo